

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16238 REAL DECRETO 1414/1978, de 8 de junio, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Tenerife/Sur.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto número mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y tres, de cuatro de junio de mil novecientos setenta y uno), se establecieron las servidumbres aeronáuticas existentes en torno al aeropuerto de Tenerife/Sur, de acuerdo con sus características y con sujeción a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de Tenerife/Sur, las tenían establecidas con Decretos anteriores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las nuevas servidumbres del aeropuerto de Tenerife/Sur.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Tenerife/Sur se clasifica como aeropuerto de letra de cla-ve «A».

A continuación se definen el punto de referencia, la pista de vuelo y las instalaciones radioeléctricas del aeropuerto de Tenerife/Sur.

Punto de referencia.—Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, veintiocho grados dos minutos treinta y cinco segundos. Longitud Oeste (meridiano de Greenwich), dieciséis grados treinta y cuatro minutos quince segundos. La altitud del punto de referencia es de cincuenta y siete metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—La pista de vuelo de este aeropuerto tiene una longitud de tres mil doscientos metros por cuarenta y cinco metros de anchura.

Su orientación es de sesenta y ocho grados veinticinco minutos, con relación al Norte geográfico.

El centro de la pista de vuelo coincide con el punto de referencia.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos de VHF y UHF.—Latitud Norte, veintiocho grados dos minutos cuarenta y nueve segundos. Longitud Oeste, dieciséis grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos. Altitud, ciento cuatro metros.

Centro de emisores VHF y radiofar, omnidireccional (NDB).—Latitud Norte, veintiocho grados tres minutos catorce segundos. Longitud Oeste, dieciséis grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos. Altitud, ciento dos metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS).—Latitud Norte, veintiocho grados dos minutos cincuenta y ocho segundos. Longitud Oeste, dieciséis grados treinta y tres minutos diez segundos. Altitud, sesenta y dos metros.

Equipo de trayectoria de plano del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS).—Latitud Norte, veintiocho grados dos minutos dieciséis segundos. Longitud Oeste, dieciséis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos. Altitud, cincuenta y siete metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS).—Latitud Norte, veintiocho grados dos minutos tres segundos. Longitud Oeste, dieciséis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos. Altitud, cuarenta y cinco metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número mil ciento setenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de mayo.

Dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

16239 ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Aseguradora Mundial, Sociedad Anónima» (C. 493).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Aseguradora Mundial, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Aseguradora Mundial, S. A.», la modificación efectuada en los artículos 5.º y 9.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general universal y extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de julio de 1977, Escritura otorgada en Madrid en 3 de octubre de

1977, autorizándose para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 125.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16240

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.516.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de fecha 24 de mayo de 1978, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12152, primera columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, línea 13, donde dice: «..., doña Isabel Mundárriz Castejón, ...», debe decir: «..., doña Isabel Munárriz Castejón, ...».

En las líneas 18 y 19, donde dice: «..., doña Margarita Fisondo Onieva, ...», debe decir: «..., doña Margarita Redondo Onieva, ...».

En las mismas página y columna, tercer párrafo, línea 3, donde dice: «..., definitivamente juzgado, lo pronunciamos, ...», debe decir: «..., definitivamente juzgado, lo pronunciamos, ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16241

ORDEN de 20 de abril de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.

Provincia de Lugo

Municipio: Quiroga. Localidad: Quiroga.—Modificación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 14 unidades escolares: mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar—párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se crea la Dirección con función docente.

Provincia de Málaga

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Victor de la Serna», de la calle San Lorenzo, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta para funcionar en locales provisionales.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Oviedo

Municipio: Proaza. Localidad: Bandujo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Proaza. Localidad: Linares.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Palencia

Municipio: Villabasta. Localidad: Villabasta.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Salamanca

Municipio: Espadaña. Localidad: Espadaña.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Pedro de Rozado. Localidad: San Pedro de Rozado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificación de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos previstos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión o de Centros que funcionen en régimen de Administración Especial dependiente de Junta de Promoción Educativa, habrá de acreditarse a los Maestros titulares de indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Provincia de Lugo

Municipio: Rábade. Localidad: Rábade.—Se autoriza la denominación de «Otero Pedrayo» para el Colegio Nacional mixto comarcal.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

Provincia de Las Palmas

Municipio: Artenara. Localidad: Acusa Seca.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funcionaba es Acusa Seca.

Municipio: Artenara. Localidad: Acusa Verde.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funcionaba es Acusa Verde.

Municipio: Firgas. Localidad: Barranco Montaña.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funcionaba es Barranco Montaña.

Municipio: Haría. Localidad: Orzola.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funciona es Orzola.

Municipio: Haría. Localidad: Ye.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funcionaba es Ye.

Municipio: Ingenio. Localidad: Carrizal.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que amplía el Colegio Nacional mixto «Claudio de la Torre», significando que la localidad donde funciona es Carrizal.

Municipio: Ingenio. Localidad: Carrizal.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que amplía la Escuela graduada mixta «Barrio Costa», significando que la localidad donde funciona es Carrizal.

Municipio: Mogán. Localidad: Arguineguín.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que constituye el Colegio Nacional mixto, significando que la localidad donde funciona es Playa de Arguineguín.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Casillas del Angel.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que constituye el Colegio Nacional mixto «General Guillén», significando que la localidad donde funciona es Casillas del Angel.

Municipio: Puerto del Rosario. Localidad: Tetir.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que constituye la Escuela graduada mixta «Domingo J. Manrique», significando que la localidad es Tetir.

Municipio: San Bartolomé de Lanzarote. Localidad: Güime.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas, significando que la localidad donde funcionaban es Güime.

Municipio: San Bartolomé de Lanzarote. Localidad: El Isote.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que suprime la unidad escolar mixta, significando que la localidad donde funciona es El Isote.

Municipio: Santa Lucía. Localidad: Sardina.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que modifica el Colegio Nacional mixto «Sardina del Sur», significando que la localidad donde funciona es Sardina.

Municipio: Santa María de Guía de Gran Canaria. Localidad: Casas de Aguilar.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que constituye la Escuela graduada mixta, significando que la localidad donde funciona es Casas de Aguilar.

Municipio: Telde. Localidad: Callejón del Castillo.—Se aclara la Orden ministerial de 17 de junio de 1977, que amplía la Escuela graduada mixta, con domicilio en La Fonda, significando que la localidad donde funciona es Callejón del Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.